
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo 1351/2018, promovido por Promotores y Desarrolladores Turísticos Inmobiliarios de Los Cabos, Asociación Civil, por conducto de su presidente Alberto Villada Camerino, en contra de los actos que reclama al Ayuntamiento de Los Cabos y otra autoridad, consistentes en el acta 65 de la sesión pública extraordinaria de cabildo de veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, así como el artículo 15 bis de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur. Se ordena emplazar a los terceros interesados sociedad denominada "Visión and Work", sociedad anónima de capital variable; sociedad denominada "Bienes Raíces La Golondrina", sociedad anónima de capital variable y Bruno Guillermo Castro Ojeda, por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur.
Veintiocho de octubre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Lic. Cristian Oliver Santa María Santa María.
Rúbrica.

(R.- 500364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 117/2020-7
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **117/2020-7**, promovido por RAFAEL CALZADA VÁZQUEZ quien se ostenta como apoderado legal de RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Víctor Hugo O Farril Toscano, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se lo practicarán por medio de lista.**

Atentamente
Ciudad de México, a 23 de octubre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Alberto Guzmán Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 500366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Amparo Directo 16/2020
EDICTO:

1) ISRAEL GARCÍA LEÓN, 2) NICOLÁS SÁNCHEZ ORTA Y 3) ALDO FABIÁN DELGADO PINEDA

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.16/2020 de este índice, promovido por el quejoso **Fabián Angello Rodríguez Castro**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 06 de octubre de 2020.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos

Eduardo Guzmán González

Rúbrica.

(R.- 500369)

Estados Unidos Mexicanos
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

Eletres Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de
Inversión de Capital Variable

En el juicio de amparo directo **D.C. 172/2020**, promovido por **Laura Hernández Hernández**, contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veinticuatro de enero de dos mil veinte**, dictada en el toca **1424/2019**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos

Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 500458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

5910-I.- DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO

EDICTOS

FLAMINGOS AQUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo indirecto 2181/2019, promovido por **Andrés Robles Fernández**, en su carácter de apoderado general y judicial para pleitos y cobranzas de **Sonia Marisol García Alanís**, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Tepic, Nayarit y otra autoridad, por**

ignorarse domicilio del tercero interesado **FLAMINGOS AQUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por este medio se le emplaza a juicio y se le hace saber que a las **TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, tendrá verificativa audiencia constitucional; requiérasele señale domicilio recibir notificaciones en Tepic, Nayarit, apercibido no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado. Se le hace de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 13 de octubre de 2020.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Lic. Rosa María Martínez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 500184)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

En Juicio **Mercantil Ejecutivo** que promueve **Obdulio Robles Pacheco**, contra **Leopoldo Rivas Zamudio**, tramitado bajo expediente **2096/1999**, se rematará a las **10:15 diez horas con quince minutos el 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno**, el siguiente bien inmueble:

- **El 50% del inmueble con número 874 de la calle Circunvalación del Robalo, casi esquina Pez Gallo, colonia Las Gaviotas Puerto Vallarta, Jalisco, registrado como Lote B-1 y la finca en el construida marcada con el número 243 de la calle Circunvalación Robalo, condominio denominado Quinta La Parota, ubicado en el Fraccionamiento Las Gaviotas Sección los Mangos, Puerto Vallarta, Jalisco, con superficie de 110.83 metros cuadrados.**

Valor de **\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Cítense postores, siendo postura legal las **dos terceras partes del valor del inmueble**, debiendo exhibir el **10%** del valor de la postura para ser admitidos como tales.

Para publicarse por **tres veces dentro de nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado Civil de Puerto Vallarta, Jalisco.

Ciudad Judicial en Zapopan, Jalisco, a 29 de octubre de 2020

Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Alberto Cortés Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 500473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Alondra Yadira Velázquez Romero

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 380/2019, promovido por Facundo Gutiérrez Cruz, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de octubre actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veintidós de octubre de 2020

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Raúl Vallejo Medina

Rúbrica.

(R.- 500536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1009/2019, promovido por Mario Iván Gómez Galicia y Alan Javier Vargas Guido, contra actos de la jueza del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en funciones de juez de Control en la Ciudad de México adscrita a la Unidad de Gestión Judicial Administrativa Seis, Rocío Luna Domínguez y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan Alberto López Ramírez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Marco Antonio Pérez Vargas
Rúbrica.

(R.- 500854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de una camioneta marca Dodge, línea RAM-1500, tipo pick up de color verde, placas de circulación GH-72-378 del Estado de Guanajuato, número de serie 1B7HC16Y2TJ188077, de origen extranjero de un año de modelo 1996, relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0000080/2015 (declaratoria de abandono 7/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 9:15 horas del 1 de diciembre de 2020, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias "2" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.
Guanajuato, Guanajuato, 4 de noviembre de 2020.
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.
José Jesús Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 500867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Erika Vanessa Sandoval Martínez, en cuanto representante del menor E. A. J. S., por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en juzgado cuarto de distrito en el Estado de Aguascalientes, juicio de amparo 342/2020-VIII, promovido por Leticia Delgado Olivares, contra actos de la magistrada especializada en ejecución de penas y medidas de seguridad del supremo tribunal de justicia y juez segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad ambos en el Estado de Aguascalientes,

consistentes en: a) La sentencia dictada por la magistrada especializada en ejecución de penas y medidas de seguridad del supremo tribunal de justicia del Estado de Aguascalientes, el 27 de mayo de 2020, en los autos del toca de ejecución 7/2020, en la que se confirmó la resolución que determinó procedente negar el sustituto de la pena de prisión por tratamiento en libertad a la parte quejosa. b) El requerimiento de 8 de junio de 2020, formulado a Leticia Delgado Olivares, a fin de que se internara de manera voluntaria a cumplir con la pena privativa de libertad de dos años, nueve meses, emitido en la carpeta de ejecución 251/2017, del índice del juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Estado de Aguascalientes. c) La orden de reaprehensión dictada en contra de la quejosa, así como su ejecución, ante el incumplimiento del requerimiento precisado. En tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 20 de octubre de 2020.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. María Soledad Torres Muguiró
Rúbrica.

(R.- 500276)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Miguel Ángel Reyes Urbano, Fernando Pedro Altamirano Herrera, Librado Lorenzo Martínez López, Emilio Germán Martínez Cedillo, Antonio Fernández Portilla, Candelaria Hernández Ortega, Cipriana Febe Palafox Ortiz y/o Febe Palafox Ortiz, Eugenia Hernández Ortiz, Eva Morales Osorio, Guadalupe Osio Méndez, Ida Orlanda Ojeda Chávez, José Eugenio Castillo Castillo, Leticia Libreros Cueva, Lucía y/o Lucila Pérez Domínguez, María Estela Hernández Ortega, María Luisa García Hernández, Marlet Mirasai Jacob Barrientos, Marta Rodríguez González, Paula Vázquez Alarcón, Ricardo Silvestre García Bonilla, Shulamit Marcela Molina Vázquez, Socorro Landa Conteras, Zuriel y/o Suriela Hernández González, Alma Rosa Aguirre Sosa, ~~Dora~~ María Jacinto Hernández, María de la Luz Bernarda Hernández, Nieves Rivera Martínez, Diana y/o Quirina Salas Dorantes y Belén Méndez Villa, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto 1167/2017, promovido por José Miguel Ángel Corona Cerezo, contra actos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esa ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: *"La resolución de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete dictada dentro de la causa penal 100/2011 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, mediante el cual se dictó auto de formal prisión en contra del quejoso, por su probable participación en el delito previsto y sancionado por el artículo 111, en relación con el 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con los diversos 7º, fracción I, 8º (hipótesis de dolo), 9º, párrafo primero, 13, fracción III, correspondientes al Código Penal Federal, así como su ejecución"*; asimismo, se precisa que están señaladas las DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la celebración de la audiencia constitucional en dicho juicio de amparo.

Atentamente
Xalapa, Veracruz; 26 de octubre de 2020.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Felipe Blásquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 500264)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS**

María Teresa Jiménez Gervasio.
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **1191/2019-III-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Vizuet Mendoza, contra actos del **Juez Penal de Control y Enjuiciamiento del Juzgado Penal de Carácter Acusatorio y Oral del Primer Circuito Judicial en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**, que hace consistir en el **auto de vinculación a proceso dictado el dieciséis de septiembre de este año, en la causa penal 131/2019**; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Gabriel César Téllez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 500528)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Juicio de Amparo 1096/2019-I-A
Tercero interesado:
Jair Arturo León Lorenzana.

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictado en juicio de amparo 1096/2019-I-A, promovido por Raúl Edgar Delgadillo Lechuga, contra actos del Juez Primero Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a quien le atribuye el auto de formal prisión de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado en la causa penal 166/2012, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a Jair Arturo León Lorenzana; a quien se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que, si a su interés conviene, se apersone en el presente juicio de amparo y señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; apercibido de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Atentamente:
Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 de agosto de 2020.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lucía Flores Miranda.
Rúbrica.

(R.- 500530)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 29/2020-IV, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Ismael Pérez Peña, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quienes reclamó la resolución dictada el doce de abril de dos mil diecinueve, por el Juez Noveno de lo Penal del Método Inquisitivo y Tradicional, en la causa 414/2010-C y la resolución dictada el once de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca 264/2019-A, por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; juicio de amparo en el cual la persona Felipe Rincón Quintana, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 23 de octubre de 2020.

Secretaria en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Verónica Valentín Covarrubias.

Rúbrica.

(R.- 500544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 483/2019-9, promovido por Gregoria Bárcenas Lara, en su carácter de albacea provisional del juicio sucesorio testamentario a bienes de Juan Bárcenas Lara, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río, San Luis Potosí, el dos de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Regino Bárcenas Martínez, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de amparo, como acto reclamado se señala: *la Resolución dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN BÁRCENAS LARA, expediente 7/2006, acumulado con el expediente 168/2017, por no haberla tomado en consideración como albacea provisional en el primer Juicio, violentado sus derechos como albacea provisional y haber dictado resolución encontrándose suspendido por la muerte de los presuntos herederos JUAN BÁRCENAS MARTÍNEZ y JOSÉ BARCENAS MARTÍNEZ.*”; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Para publicarse conforme a lo ordenado por acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a la tercero interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para el caso de no comparecer por sí o por apoderados que puedan representarla, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista en los estrados del Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, S.L.P., dos de octubre de dos mil veinte

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. José Ángel Hernández Pérez

Rúbrica.

(R.- 500547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

José Francisco Natividad Rodríguez Gámez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 879/2019-IV, promovido por Inmobiliaria Herio Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Héctor Edmundo del Río Torres, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Partido Judicial Tijuana, Baja California y el Actuario de su adscripción, en el que sustancialmente se reclama las actuaciones practicadas dentro del juicio sumario de desahucio 1268/2018, así como la falta de emplazamiento en el mismo; juicio de amparo en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado José Francisco Natividad Rodríguez Gámez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicaran por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo, y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello impida que una vez llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 27 de octubre de 2020
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Claudia Beatriz De Haro Arellano
Rúbrica.

(R.- 500869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de: una camioneta marca Chevrolet, modelo astro, tipo MPV de color gris, con placas de circulación 3UFJ098 del Estado de California, con número de serie 1GNM19W2VB115818, es un vehículo de origen extranjero de un año modelo 1997; una camioneta marca Ford, modelo F-205, tipo pick up de color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1FTEF25Y4FPB38400, es un vehículo de origen extranjero de un año modelo 1985; una camioneta marca Chevrolet, modelo astro, tipo MPV, de color blanco con café, sin placas de circulación, con número de serie 1GBDM19Z0NB186510, es un vehículo de origen extranjero, de un año modelo 1992, relacionados con la carpeta de investigación (FED/GTO/IRPTO/0004746/2020) (declaratoria de abandono 8/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de los vehículos de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 9:45 horas del 1 de diciembre de 2020, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias "2" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.
Guanajuato, Guanajuato, 4 de noviembre de 2020.
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal
Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 500870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1408/2018 DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR JORGE FLORES PALACIOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ESTADO DE GUERRERO SE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO ENTRE OTROS A LILIANA VERÓNICA CALDERÓN ROSAS Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 10 de noviembre de 2020.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.
Rúbrica.

(R.- 500904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quejosa: **María de Lourdes Peláez Ramírez.**

En los autos del juicio de amparo 53/2020-III, promovido por **María de Lourdes Peláez Ramírez**, contra actos del **Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de la Ciudad de México**, una vez agotada la investigación respectiva, por auto de dieciséis de octubre de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada Karina Ivonne Rodríguez Peña, con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros interesados ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos, por lo que se les hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de la Ciudad de México, en su calidad de tercera extraña a juicio, reclamando el oficio número 4231 de cinco de agosto de dos mil dieciséis, emitido en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, dentro del juicio número 1488/2015, controversia del orden familiar (alimentos), del índice del juzgado referido, promovido por José Alfredo Ramírez Ávila en contra de Karina Ivonne Rodríguez Peña.

Atentamente.
Ciudad de México, 10 de noviembre de 2020.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Deyanira Irazú Herrera Alejandro.
Firma Electrónica

(R.- 500912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado,
con residencia en Poza Rica, Veracruz
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **534/2019**, promovido por “**CMM CALIBRADOR**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Luis David Marrugal Ruiz**, contra los actos que reclama del **Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad y otra autoridad**, consistentes en “...1.- *La orden, acuerdo, resolución o mandato que ordena la ejecución de un laudo pronunciado en el expediente 446/III/2018 en el cual mi representada nunca ha sido parte material y nunca fue llamada a tal proceso, es decir, es tercero extraño al mismo.*

2.- *A propósito del seguimiento y ejecución del proceso laboral antes señalado se reclama que la responsable, sin emplazar o llamar al juicio a mi representada ni mucho menos de dar oportunidad de defensa alguna (porque además no es parte) procedió a acordar, decretar u ordenar embargo de derechos de crédito y patrimoniales, cobro de nómina o bóveda o títulos valor o dinero que recibe por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

3.- *Se reclama el acuerdo, resolución, orden o decreto mi representada y en su caso la ejecución de la misma para ejecutar un laudo del expediente 446/III/2018 por la cantidad de \$1,342, 434.68 (un millón trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 68/100 MN) pretendiendo retener, congelar o requisar las ganancias que mi representada obtiene de manera lícita, exclusiva y sin compartir las mismas con terceros a propósito de un contrato público de número CNH-R01-L03-A3/2015 que suscribió con la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 10 de mayo de 2016.*

4.- *Todos los actos de ejecución de embargo y en su caso la posterior entrega de cantidades de dinero o valores que recibe mi representada y que se ordenaron por la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz dado que mi representada no es parte y no tiene relación alguna que la vincule a cumplir con obligaciones laborales devenidas de un juicio 446/III/2018 del que no es parte y por tanto no puede ser vinculada a cumplir...*” en el cual se señaló como tercera interesada a las morales “**“CMM INGENIERIA MEXICANA”, Sociedad Anónima de Capital Variable e “Ingeniería Especializada Mexicana”, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, y toda vez que se desconoce el domicilio de estas últimas, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Poza Rica de Hgo, Ver. a tres de noviembre de dos mil veinte.
 El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Alfredo García Ríos
 Rúbrica.

(R.- 500650)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Vigésimo Primero Civil de Proceso Oral
“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

En los autos del cuaderno de Amparo Directo, presentado por **INTERCAM BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**, promovido por **INTERCAM BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO** en contra de **SISTEMAS APLICADOS DE LA CONURBACIÓN DEL PÁNUCO, S.A. DE C.V.** expediente **0118/2019**, ante este juzgado 21° Civil de Proceso oral: Avenida Patriotismo, número 230, piso 10, colonia San Pedro de los Pinos, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800.-----
 --- Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Se tiene a la parte actora, por conducto de su apoderada legal Gabriela Alcayde Dávila (personalidad que tiene debidamente reconocida en autos), presentando demanda de AMPARO DIRECTO, dirigida al

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO EN TURNO, a la que adjunta “ocho” copias de traslado; fórmese cuaderno de AMPARO DIRECTO. Se tiene por recibida la demanda de amparo y copias de traslado de la misma. Córrese traslado y emplácese al tercero interesado: SISTEMAS APLICADOS DE LA CONURBACIÓN DEL PÁNUCO, S.A. DE C.V, (...)”

OTRO AUTO: Ciudad de México, a cinco de noviembre del año dos mil veinte.

Al **cuaderno de amparo** la cédula y razón que suscribe el C. Actuario de la adscripción, en donde hace constar su imposibilidad para practicar el emplazamiento ordenado al tercero interesado. En consecuencia, en auxilio de la autoridad de amparo, procédase a efectuar el emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse a costa del quejoso.

“(...) LOS EDICTOS DE MÉRITO DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS “HÁBILES”, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA (...)”.

“(...) HACIENDO SABER AL TERCER INTERESADO QUE CUENTA CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “C” DE ÉSTE JUZGADO A RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE AMPARO INSTAURADA.

“(...) PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ÉSTE JUZGADO, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, a fin de dar mayor difusión para conocimiento del tercero interesado. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO, FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ DE MENDOZA, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS “C”, MAESTRO DANIEL REYES PÉREZ, con quien actúa y da fe, Doy fe.-----

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

PARA PUBLICARSE SER PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS “HÁBILES”.

C. Secretario de Acuerdos “C”.

Maestro Daniel Reyes Pérez

Rúbrica.

(R.- 500887)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de lo Civil
Diligenciaria Non
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Tercero Especializado Materia Civil Distrito Judicial Puebla, Acuerdos Diez Febrero y Diecinueve Octubre ambos Dos Mil Veinte, Decretan REMATE en primera y pública Almoneda **UNICAMENTE** el Cincuenta Por Ciento Derechos Propiedad del Demandado **JOSE GILBERTO SANCHEZ REYNA**, respecto del Bien Inmueble Embargado, **CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y OCHO UBICADA PRIMERA PRIVADA DE ABEDUL DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT AMALUCAN CIUDAD PUEBLA**, Inscrita en Registro Público Propiedad y Comercio Ciudad Puebla, bajo el número de Índice Predio Mayor 77297, fojas 364 libro Quinto tomo 1099 folio real inmobiliario 077297-1, siendo **Postura legal** la cantidad de **Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos, Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional** que cubre las Dos Terceras Partes del Cincuenta Por Ciento de Precio Avalúo, **convoquense postores** mediante **TRES EDICTOS** que se publiquen dentro del término Nueve Días en el Diario Oficial de la Federación y Tabla Avisos del Juzgado, **se señalan las Diez Horas del Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintiuno, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 789/2007**, hágase saber al demandado puede suspender Remate pagando íntegramente las Prestaciones Reclamadas hasta antes de causar estado el auto de fincamiento de Remate.

Ciudad Judicial Puebla a 6 de noviembre de 2020

El Diligenciaro Non

Lic. Lucero López Larios

Rúbrica.

(R.- 500974)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/184
Oficio: DGR-B-7003/20**

Por acuerdo del **17 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **AIDA VARGAS GUZMÁN**, en su carácter de Subgerente de Formación de la Gerencia de Desarrollo Humano de Petróleos Mexicanos, consistente en: "Omitió supervisar el control del ejercicio presupuestal, así como vigilar y analizar la utilización de los recursos en el ámbito de su competencia, toda vez que se pagó indebidamente el "Servicio Logístico Taller de Descongelamiento de Transformación Cultural, Cuernavaca, Morelos", sin que se acreditara la solicitud de los servicios para su realización, la propuesta del Instituto Mexicano del Petróleo para los servicios, el oficio de aceptación de los mismos, ni la documentación soporte que justificara la entrega de dicho servicio"; ocasionando un presunto daño al patrimonio de Petróleos Mexicanos por un monto de **\$201,343.75 (DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 horas** del día **17 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500958)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/08/2020/R/15/123
Oficios DGR-B-6841/20 y DGR-B-6842/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 6 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **SALVADOR ANAYA AGUILAR** (oficio número DGR-B-6841/20), en su carácter de **Subdirector de Mantenimiento y Conservación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, consistentes en que: "*Omitió administrar y verificar el debido cumplimiento del contrato número DGRMIS-165/15 de fecha 29 de octubre de 2015 celebrado con la empresa Pure and Health Constructions, S.A. de C.V., toda vez que no se cuenta con la documentación soporte de los gastos que acreditara y justificara la aplicación de los recursos públicos federales, utilizados para los servicios de arrendamiento de mobiliario y de mantenimiento y conservación de inmuebles, sin que se desprendan los resultados o beneficios que se obtuvieron para el PIMAF 2015*"; conducta que provocó que infringiera el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, párrafo primero, Cuarta, párrafo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-165/15 de fecha 29 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Pure and Health Constructions, S.A. de C.V. Por un monto de **\$76,146.99 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.)**.

A **GRUPO PORTOKAMBOI, S.A. DE C.V.** (oficio número DGR-B-6842/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "*Omitió acreditar documentalmente la prestación de los servicios contratados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través del contrato número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015, consistente en la prestación del servicio de adecuación de espacios públicos en el piso 10 ala A, del inmueble ubicado en Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, los cuales fueron pagados con recursos públicos federales destinados a gastos de operación del PIMAF 2015*."; conducta que provocó que se infringieran las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, párrafo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Grupo Portokamboi, S.A. de C.V. Por un monto de **\$295,783.43 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/43 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan el primero de ellos, personalmente, y el segundo, través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **SALVADOR ANAYA AGUILAR** a las **10:30 horas** y a **GRUPO PORTOKAMBOI, S.A. DE C.V.** a las **9:00 horas**, del día **14 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 500966)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2020/R/15/166
Oficios DGR-B-6846/20, DGR-B-6847/20, DGR-B-6848/20, DGR-B-6849/20,
DGR-B-6850/20, DGR-B-6851/20 y DGR-B-6852/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 9 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **JFS Market Studies, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6846/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa JFS Market Studies, S.A. de C.V. Por un monto de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Mayorga Limón y Asociados, S.C.** (oficio número DGR-B-6847/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$1'160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Mayorga Limón y Asociados, S.C. Por un monto de **\$1'160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Varela y Asociados, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6848/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 7 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 7 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Varela y Asociados, S.A. de C.V. Por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6849/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$9'280,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V. Por un monto de **\$9'280,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6850/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fecha 8 de julio, 1 y 7 de octubre, todos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$106'536,720.00 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 8 de julio, 1 y 7 de octubre, todos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V. Por un monto de **\$106'536,720.00 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V.** (oficio número DGR-B-6851/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 8 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 8 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V. Por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6852/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fecha 7 de octubre, y dos contratos del 8 de octubre, todos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$20'903,200.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 7 de octubre y dos del 8 de octubre, todos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V. Por un monto de **\$20'903,200.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **JFS Market Studies, S.A. de C.V.** a las **9:00 horas**, a **Mayorga Limón y Asociados, S.C.** a las **10:00 horas**, a **Varela y Asociados, S.A. de C.V.** a las **11:00 horas** y a **Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V.** a las **12:00 horas**, del día **15 de diciembre de 2020**; a **Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V.** a las **9:00 horas**, **Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V.** a las **10:00 horas** y a **Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V.** a las **11:00 horas**, del día **16 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se ponen a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 500959)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/09/2020/R/15/138
Oficio: DGR-B-7011/2020

Por acuerdo del **13 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a:

En el procedimiento **DGR/B/09/2020/R/15/138**, a **URBA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista bajo el contrato número CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, celebrado con la Comisión Nacional del Agua consistente en: "Presentó para su validación y cobro la estimación número 11, conteniendo el concepto 2.1.2.2.2.a "Excavación en Roca en los tajos, la cual incluye la carga para retiro a bancos de desperdicio y/o depósito temporal", en la que se le pagó un monto de más por \$377,270.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.), por diferencias en los volúmenes de obra de la construcción del Canal Centenario, en el Municipio de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit, entre lo pagado y cuantificado en los soportes de las estimación y en los planos del contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$377,270.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:30 horas** el día **15 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el cual acredite su personalidad pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500956)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/183
Oficio: DGR-B-7002/20

Por acuerdo del **17 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **VINCEL VINCULOS CELULARES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, (IDETEC), en la modalidad de "Estudios o Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico" 2015, consistente en: "Omitió destinar y comprobar debidamente la correcta aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, (IDETEC), en la modalidad de Estudios o Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico 2015, en virtud de que, destinó el 100% del apoyo otorgado para la adquisición de maquinaria y equipo en contravención con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 y la Guía de Prioridades, Procedimientos y

Criterios para operar el Componente IDETEC-ITT 2015, las cuales estipulaban que no se podía utilizar más del 30% para tal concepto, aunado a que al momento de la visita domiciliaria durante la realización de la auditoría se constató que no se encontraba formalmente recibida ni en funcionamiento, pretendiendo acreditar la aplicación de los recursos públicos federales con facturas canceladas, aunado a que dichos recursos no han sido reintegrados"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$11'527,100.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 horas del día 17 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la audiencia el instrumento notarial con el que se acredite el carácter con que se ostente e identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500953)

**Fiscalía General del Estado
Quintana Roo**

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL NUMERAL SEGUNDO DEL ACUERDO FGE/24/2020, POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS VICE FISCALES DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA, DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL, DE PROCESOS Y DE ASUNTOS INTERNOS, DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 291 Y 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ACUERDO FGE/27/2020

MTRO. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 20 apartado A fracción VII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 291 y 303, párrafos primero, sexto y último del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 2, 12 apartado A fracciones IV y X, 13 fracciones VI, VII, VIII y IX, 15, 16 fracciones II, IV, IX y XII, 17 fracción VI y Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículo 1º del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo:

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal y operativo, encargada de la procuración de justicia en el Estado.

Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos del fuero común, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12, Apartado B, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado en materia de procuración de justicia está facultado para formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como expedir circulares y acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones de la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece la representación legal por parte del titular, quien ejercerá sus atribuciones conferidas a través de los servidores públicos a su cargo, teniendo facultades para delegar en los Vice Fiscales o personas bajo su mando, las facultades y atribuciones que no sean indelegables.

Que el 30 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Acuerdo FGE/24/2020, por el que se delegan en los Vice Fiscales de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Procesos y de Asuntos Internos, diversas facultades previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el Acuerdo FGE/24/2020, establece en su numeral SEGUNDO, las facultades que se delegan a los Vice Fiscales, siendo las siguientes:

I. Solicitar ante el Juez Federal de Control competente la intervención de comunicaciones privadas de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

II. Solicitar ante el Juez de Control del fuero correspondiente para que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, la localización geográfica en tiempo real, entrega de datos conservados, así como el requerimiento de la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Que tomando en consideración que el propio artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos; asimismo el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días.

Que por lo expuesto y ante la limitación de las facultades delegadas, conforme a lo previsto en los artículos 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL NUMERAL SEGUNDO DEL ACUERDO FGE/24/2020, POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS VICE FISCALES DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA, DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL, DE PROCESOS Y DE ASUNTOS INTERNOS, DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 291 Y 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

(...)

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

I y II (...)

III. Ordenar directamente a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. Una vez cumplimentado el requerimiento, deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Asimismo, podrán requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata.

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de comunicación a que se refiere el artículo PRIMERO transitorio.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las Vice Fiscalías adscritas a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, cumplan con lo acordado y ejecuten todas las medidas y acciones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Directora Jurídica de la Fiscalía General, para que proceda a realizar los trámites que correspondan ante las autoridades respectivas, para la publicación y difusión del presente Acuerdo.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 11 días del mes de noviembre de 2020. El Fiscal General del Estado de Quintana Roo, **Mtro. Óscar Montes de Oca Rosales**. Rúbrica.

(E.- 000044)

Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
Gerencia de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública
CONVOCATORIA PUBLICA 01/20
LICITACION PUBLICA No. FIT-BBM-01/20

En cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C. V., esta Entidad convoca a las personas físicas y morales legalmente establecidas, a participar en la enajenación de Bienes Muebles clasificados por lotes y unidades no útiles para el servicio ferroviario, que a continuación se describen:

Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO MÍNIMO DE VENTA O DE AVALÚO	UBICACIÓN DEL BIEN
DRM/01/20	Riel de diversos calibres de cuarta clase (17,053.77 Ton)	1	Lote	\$59,688,202.35	En las estaciones de la línea Férrea CHM y "Z".
	(17,053,772.10 kg X \$ 3.50/kg) = \$59,688,202.35				(Los lugares se describen en el ANEXO I de la convocatoria)
			TOTAL	\$59,688,202.35	

Las bases de la presente convocatoria tendrán precio de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m. n.), incluye IVA. y la forma de pago será mediante, depósito bancario a la cuenta 00105058651 clabe 044180001050586514 del banco SCOTIABANK a nombre del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.

Las bases de esta Licitación Pública, estarán a disposición de los interesados, en Av. Eugenia 197 piso 5-B Colonia Narvarte, C. P. 03020, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México (Gerencia de Adquisiciones de Recursos Materiales y Obra Pública.) tel. (01-55) 5682-2454 Ext. 137, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 Hrs, durante el periodo comprendido del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, así como en las oficinas de la Estación del Ferrocarril en Mérida, Calle 43 no. 429-C por 46 y 48, Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yuc. 01 (999) 1880959 Matías romero, Oax. (almacén) ubicado en av. 5 de febrero esquina Emilio Carranza; también se podrán consultar las bases en la página de internet. ferroistmo.com.mx

Las visitas para inspeccionar los bienes que se describen en la presente convocatoria, se ajustaran a la siguiente calendarización por sitio:

Bienes ubicados en:	Fecha:	Horario:
Mérida, Yuc.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Campeche, Camp.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Matías Romero, Oax.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Medias Aguas, Ver.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Ixtexex, Oax.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Tancochapa, Ver.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Chontalpa, Tab.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Palenque, Chis.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Tenosique, Tab.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Candelaria, Camp.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Escárcega, Camp.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.

Carrillo Puerto, Camp.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Arriaga, Chis.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Mapastepec, Chis.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Huixtla, Chis.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Cd. Hidalgo, Chis.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Pijijiapan, Chis.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Tonalá, Chis.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.
Salina Cruz, Oax.	1 y 2 de diciembre de 2020	9:00 a 15:00 hrs.

Como garantía de sostenimiento de las ofertas, cada participante deberá entregar cheque certificado o de caja por institución de banca y crédito (en moneda nacional) a favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por un importe del equivalente al 10% (Diez por Ciento), del precio mínimo de venta, del o de los bienes ofertados.

Los actos de presentación y apertura de ofertas y fallo, se celebrarán en la sala de juntas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C.V., ubicada en Av. Eugenia 197 piso 5-B Col. Narvarte C. P. 03020 Del. Benito Juárez, Ciudad de México el día **8 de diciembre de 2020**, a las 10:00 hrs; no se llevará a cabo junta de aclaraciones para el presente proceso.

Los bienes muebles adjudicados deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días naturales, posteriores a la recepción del pase de salida (orden de entrega) de los mismos.

Una vez emitido el fallo se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto al lote que se declaró desierto, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en esta licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Gerente de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública

Ing. Julio Rojas Angeles.

Rúbrica.

(R.- 500961)

**Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores
(BANSEFI FID 10216)**

**AVISO A LOS AHORRADORES DE OPERADORA DE RECURSOS
REFORMA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)**

El Comité de Protección al Ahorro del FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO 10216), de conformidad con lo previsto en los artículos 105, 109 fracción VI, 110 y 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en el Capítulo III del Título Séptimo de las resoluciones que modifican las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (Disposiciones) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de enero y 16 de octubre de 2018, informa que Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., SFP ha entrado en estado de disolución y liquidación derivado de la revocación de la autorización que para funcionar y operar como Sociedad Financiera Popular le notificó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 19 de noviembre de 2020 y da a conocer las bases y el procedimiento que deberán atender los ahorradores para tramitar el pago de las obligaciones garantizadas.

Presentación de Solicitudes

PRIMERA. - Cada uno de los ahorradores deberán, al efecto, presentar de forma individual y dentro del término de los **180 (ciento ochenta días) siguientes a la fecha en que se haya publicado el presente aviso en el DOF**, una solicitud por escrito, debidamente llenada y firmada, a Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., (en liquidación), en la cual deberán detallar:

a) Nombre del titular o cotitulares de la Cuenta o Cuentas, ya sea Individuales o Colectivas. En una sola solicitud deberán relacionarse todas aquellas operaciones celebradas con la Sociedad por virtud de las cuales resulte acreedor de la misma y que se consideren obligaciones objeto de protección. Asimismo, se deberá incluir, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro Poblacional (CURP);

b) Domicilio y, en su caso, número telefónico y correo electrónico, en el que se pueda localizar al interesado;

c) Número de Cliente, así como de la Cuenta o Cuentas Individuales o Colectivas en que participe el interesado;

d) Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido o documento comprobatorio en poder del interesado emitido por la Sociedad, incluyendo los intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución de revocación o de disolución y liquidación y, en su caso, del saldo insoluto de los préstamos o los créditos que se tengan con la Sociedad, incluyendo aquellos que se documenten mediante títulos de crédito.

e) Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 de las Disposiciones, debiendo en su caso señalar los datos de la cuenta a nombre del interesado a la cual se efectuará la transferencia electrónica.

Los formatos de solicitudes de pago estarán a disposición del interesado en las sucursales que se indican al final de este comunicado, así como en la página de Internet del Fondo de Protección (www.fondodeproteccion.mx).

La solicitud referida, deberá presentarse en la red de sucursales de Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., (en liquidación), acompañada de la siguiente documentación:

I. Original y copia de los contratos, estados de cuenta u otros documentos justificantes de las operaciones a que se refiere el artículo 302, primer y segundo párrafos de las Disposiciones.

II. Original y copia de una identificación oficial que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser, de preferencia, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte.

III. En caso de que los titulares hayan fallecido, la persona que haya sido designada como albacea deberá presentar la solicitud conforme a lo que dicho titular hubiera tenido derecho, el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de albacea, en original y copia.

IV. En caso de que los titulares de la operación sean menores de edad o incapaces, las solicitudes deberán presentarse por quien ejerza la patria potestad o tutela, acreditando tal carácter con los documentos legales señalados en las fracciones I y II de este apartado, en original y copia.

V. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.

VI. En el caso de representantes legales de personas morales incluir, además:

a. Escritura constitutiva de la sociedad que representa, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio que le corresponda, incluyendo los cambios que se hubieren realizado en fechas posteriores a su constitución.

b. Escritura que contenga los poderes otorgados al representante legal, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de Comercio que le corresponda.

c. Comprobante de domicilio de la sociedad.

VII. En su caso, copia de la carátula del estado de cuenta, a nombre del interesado, en la que se depositaría el pago de obligaciones garantizadas.

El Fondo de Protección será responsable de poner a disposición de los interesados, los formatos de solicitudes de pago de obligaciones garantizadas en la red de sucursales, así como en su página de Internet y, en su caso, instruirá al Representante Legal para que haga lo propio en la Entidad en liquidación.

SEGUNDA. - Asimismo, deberá acompañarse copia de cualquier justificante de los depósitos de dinero no incluidos en los estados de cuenta que se presenten, así como, en caso de no tratarse del titular, copia de una identificación que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser, de preferencia, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte. En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación oficial, deberá presentarse con copia y original de su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones anteriores.

TERCERA. - En caso de inexistencia de contratos de ahorro aunado a la falta de comprobación de la existencia de la entrega de los recursos a Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., (en liquidación), que no sea por causas justificables y no imputables a ésta, no procederá el pago de las obligaciones garantizadas.

Se entenderá inexistencia de contratos de ahorro si no existe ningún documento en posesión de la sociedad o del ahorrador que haga presumir la existencia de la relación entre el ahorrador y la Sociedad

CUARTA. - La sucursal que corresponda deberá recibir la solicitud y documentación, le asignará un folio, la fecha y hora de presentación y proporcionará al solicitante como acuse de recibo la copia de la solicitud recibida.

Restricciones

QUINTA. - No se podrá realizar pago alguno a miembros del consejo de administración, comisario, así como a funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad. Tampoco se garantizan las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las sociedades financieras populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal para la Ciudad de México en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

SEXTA. - En su caso, el pago se realizará en la sucursal de Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., (en liquidación) que haya recibido la solicitud, considerando el medio establecido por el ahorrador o interesado.

Pago del Ahorro e Inversiones

SÉPTIMA. - El pago de las obligaciones objeto de protección se efectuará mediante orden de pago, cheque nominativo no negociable que le podrá ser entregado al interesado en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular, o bien mediante transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el interesado en una entidad financiera, según lo haya estipulado en su solicitud, de conformidad con la BASE PRIMERA.

El pago se efectuará por ahorrador hasta por el equivalente en moneda nacional de 25,000.00 Unidades de Inversión (Udis) a la fecha en que se determine el pago.

El monto por pagar se fijará en Udis conforme al valor de dicha unidad de inversión al 19 de noviembre de 2020.

OCTAVA. - El Fondo de Protección, realizará el pago dentro de los 80 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya validado la procedencia de la información recibida, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo de 180 días, salvo que el Comité de Protección al Ahorro determine lo contrario.

Cálculo del Importe de los Ahorros y

Procedimiento de Validación de las Solicitudes

NOVENA. - Para calcular el importe de pago, se deberán considerar todas las cuentas de ahorro e inversión de un mismo ahorrador.

DÉCIMA. - Para el cálculo del importe a pagar, se deberá restar el saldo insoluto de los créditos a favor de los titulares y cotitulares de las cuentas de ahorro e inversiones, incluyendo los intereses ordinarios y todos los accesorios.

La red de sucursales de Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., (en liquidación) recibirán las solicitudes y realizará los cálculos y validaciones correspondientes, remitiéndolos al Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

UNDÉCIMA. - El Comité de Protección al Ahorro enviará a Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., (en liquidación), cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

- i. Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes;
- ii. Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes, y
- iii. Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

DUODÉCIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en dichas relaciones de información únicamente se hará referencia al Ahorrador por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales que se indican al final de este comunicado, para su consulta por los interesados o ahorradores.

DÉCIMA TERCERA. - El Comité de Protección al Ahorro validará dentro de los 20 días hábiles siguientes y resolverá la procedencia de toda solicitud que se presente, para la realización del pago correspondiente.

Beneficiarios

DÉCIMA CUARTA. - En caso de fallecimiento del titular o cualquiera de los cotitulares de una Cuenta Individual o Colectiva, la persona designada como albacea deberá presentar el acta de defunción correspondiente y la documentación que, conforme a la legislación aplicable, acredite su carácter de albacea. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por el albacea por el monto que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

LA RED DE SUCURSALES DE LA SOCIEDAD SERÁN LOS DOMICILIOS DONDE LOS AHORRADORES DE OPERADORA DE RECURSOS REFORMA, S.A. DE C.V., (en liquidación) PODRÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DE PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

Se informa para todos los efectos legales a que haya lugar. Por instrucciones del Comité de Protección al Ahorro

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2020.

Gerente General del Fondo de Protección.

C.P. Martín Mata Ornelas.

Rúbrica.

(R.- 500858)